

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

**CAPITULO I
DE LA DEFENSORÍA**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como fin regular la organización y funcionamiento del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública de acuerdo con lo que dispone el decreto de creación del mismo.

Para los efectos de este reglamento el Decreto de creación del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública se denominará sólo como el “Decreto”.

Artículo 2. El Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública es un organismo público desconcentrado que desempeña sus funciones jurídicas y técnicas con absoluta independencia, pero subordinado a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3. Los objetivos del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública son los de proporcionar asistencia técnica y jurídica, así como de representación legal en forma gratuita a las personas de escasos recursos económicos y a miembros de los pueblos indígenas que existen en el estado, principalmente en materia civil y penal, tal como se establece en el decreto de creación.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones el Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública tiene la siguiente estructura:

- I. La Junta Directiva;
- II. Dirección General;
- III. Unidad de la Defensoría Pública en Materia Penal;
- IV. Unidad de la Defensoría Pública en Materia de Asuntos Indígenas;
- V. Unidad de Asesoría Jurídica en Materia Civil;
- VI. Unidad de la Defensoría Pública en Materia de Responsabilidad Juvenil;
- VII. Unidad de Asesoría Jurídica en Materia de Género;
- VIII. Unidad de Supervisión y Evaluación;
- IX. Unidad de Capacitación y Profesionalización de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, y

X. Enlace Administrativo.

Contará con personal técnico y operativo necesario para el desempeño de sus funciones y promoverá además, la celebración de convenios de coordinación con todos aquellos que puedan coadyuvar en la consecución de sus fines.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Gobernador;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. El Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana;
- V. Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- VI. Un representante del Colegio de Abogados;
- VII. El Director General, y
- VIII. Los Subdirectores de las Unidades de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica.

Los miembros de la Junta realizarán sus funciones de manera personal e indelegable.

Artículo 6. La Junta Directiva tomará sus decisiones por unanimidad o por mayoría de votos. Cualquiera de los miembros en caso de disentir con la resolución de la mayoría, podrá formular su voto particular por escrito, el cual se anexará al acta de sesión para constancia.

Quedará válidamente constituida la Junta Directiva con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. El mismo quórum bastará para la celebración de sesiones.

Se deberán realizar por lo menos dos sesiones ordinarias por año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias, que se celebrarán a petición de por lo menos dos de los miembros de la Junta, cuando estimen que haya razones de importancia para ello.

Por cada sesión se levantará un acta que contendrá los asuntos discutidos y, en su caso aprobados; se hará constar la existencia de los votos particulares y será firmada por los miembros que hayan estado presentes.

Artículo 7. Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública y asesoría jurídica, considerando las opiniones que al respecto se le formulen;
- II. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los defensores públicos y asesores jurídicos, e igualmente se proporcione a la Junta asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera;
- III. Propiciar que las diversas instancias públicas y privadas apoyen las modalidades del sistema de libertad provisional de los defendidos que carezcan de recursos económicos suficientes para el pago de la caución que se les fije;
- IV. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar los servicios de defensoría pública y asesoría jurídica;
- V. Impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados;
- VI. Aprobar los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los defensores públicos y asesores jurídicos;
- VII. Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Secretaría de Gobierno;
- VIII. Aprobar los lineamientos generales para la contratación de los abogados especializados que serán adscritos a las diferentes unidades del Instituto, de acuerdo con los criterios presupuestales y de administración determinados por la Secretaría de Gobierno del Estado;
- IX. Aprobar el Plan Anual de Capacitación y Estímulos del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública;
- X. Examinar y aprobar los informes periódicos que someta a su consideración el Director General;
- XI. Formular el pedimento de remoción del Director General ante la instancia correspondiente, en el caso de un grave incumplimiento de sus funciones;
- XII. Dictar las políticas generales de administración del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, su expansión y la atención del servicio, y
- XIII. Las demás que le otorguen el decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado con base en un concurso público en el que se valoren sus antecedentes. Durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelecto por un solo periodo.

Artículo 9. Para ser Director General se requiere:

I. Ser veracruzano y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación, o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el estado. En ambos casos, ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Poseer, el día del nombramiento, título de licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada con antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado o con experiencia profesional no menor de ese lapso;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, estará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso; a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia.

Los defensores públicos del Instituto tendrán derecho a ocupar el cargo.

Artículo 10. El Director General del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública tiene las siguientes funciones:

I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de defensoría pública que preste el Instituto a través de sus diferentes unidades y delegaciones;

II. Determinar las políticas del Instituto y supervisar su cumplimiento en las acciones formuladas por la Junta Directiva;

III. Vigilar el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento;

IV. Expedir circulares, instructivos, manuales de organización, manuales de procedimiento, así como las disposiciones técnicas y operativas necesarias

para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas legales aplicables;

V. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los servidores públicos que han de ocupar cargos directivos, operativos y técnicos del Instituto;

VI. Proponer el nombramiento y remoción de defensores públicos y asesores jurídicos interinos en los términos que establece la ley;

VII. Determinar la adscripción de los servidores públicos del Instituto;

VIII. Dar seguimiento a los asuntos penales que estén a cargo del Instituto para conocer, entre otras cosas, si los procesados con derecho a libertad caucional gozan de ese beneficio, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como, si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

IX. Supervisar y evaluar el desempeño de los servidores públicos del Instituto;

X. Conocer las quejas que se presenten contra los defensores públicos, asesores jurídicos y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública;

XI. Supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas a los defensores públicos y asesores jurídicos, a fin de determinar si ha incurrido en alguna causal de responsabilidad alguno de los empleados del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública;

XII. Proponer a la Junta Directiva las sanciones y correcciones disciplinarias que deban imponerse a los servidores públicos del Instituto según los procedimientos que en los ámbitos laboral y administrativo señale la legislación aplicable;

XIII. Presentar denuncias penales cuando la conducta de los servidores públicos del Instituto implique la comisión de un delito, independientemente de las sanciones aplicables a dichos servidores en los ámbitos laboral y administrativo de responsabilidades;

XIV. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa en cada una de las materias;

XV. Promover y fortalecer las relaciones del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones;

- XVI. Celebrar convenios con Instituciones Gubernamentales especializadas en la materia, federales o estatales, Instituciones Académicas públicas o privadas para contar con un registro de traductores e intérpretes en lenguas indígenas y de peritos en antropología, que serán auxiliares en el desarrollo de las funciones del Instituto;
- XVII. Concentrar la información mensual y anual de los asuntos en que intervenga cada defensor público y asesor jurídico, con objeto de llevar el control y estadísticas, así como para la elaboración del informe anual de labores del Instituto;
- XVIII. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los defensores públicos y asesores jurídicos pertenecientes al Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública; informe que deberá ser publicado;
- XIX. Presentar el informe anual de labores a la Junta Directiva en la sesión ordinaria que debe celebrarse en el mes de junio de cada año;
- XX. Vigilar que exista una adecuada coordinación entre las diferentes unidades del Instituto para un mejor cumplimiento de las funciones que señala la ley;
- XXI. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de Plan Anual de Capacitación y Estímulos del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública; así como, un programa de difusión de los servicios del Instituto;
- XXII. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo del Instituto;
- XXIII. Delegar funciones para la atención de los asuntos, para la organización y funcionamiento del Instituto, excepto aquellas que deban ser ejercidas por el Director General de manera personal;
- XXIV. Ordenar la práctica de visitas de supervisión directa extraordinaria cuando se presuman hechos que lo ameriten, a fin de resolver lo que proceda de acuerdo con sus resultados;
- XXV. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Junta Directiva y de la Secretaría de Gobierno;
- XXVI. Proponer la creación de delegaciones conforme lo requieran las necesidades del servicio, para la aprobación de la Junta Directiva, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y

XXVII. Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto y que le sean conferidas por la Junta Directiva y las normas aplicables.

CAPITULO IV

DE LOS SUBDIRECTORES DE LAS UNIDADES

Artículo 11. Cada una de las unidades con las que cuenta el Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública estará a cargo de un subdirector, que será designado por el Director General.

Artículo 12. Para ser subdirector de unidad se requiere:

- I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer, el día del nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en Derecho, expedida por autoridad o institución legalmente facultada, con un mínimo de tres años en el ejercicio de la profesión;
- III. Ser un profesional especializado en la materia en la que desempeñará su función;
- IV. En el caso de la defensoría en materia de asuntos indígenas hablar alguna lengua indígena y comprobar sólidos conocimientos en materia de derecho y cultura indígena, y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Artículo 13. Son facultades de los subdirectores de unidad:

- I. Organizar la defensoría pública o asesoría de la unidad correspondiente;
- II. Proponer al Director General los proyectos de manuales administrativos y operativos, tanto generales como específicos, así como los instructivos que a su competencia corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- III. Vigilar que se respete la independencia técnica y operativa tanto del defensor público como del asesor jurídico;
- IV. Realizar estudios técnico-jurídicos dirigidos a mejorar los servicios de defensa pública y proponer su aplicación al Director General;
- V. Coordinar las acciones del ámbito administrativo con las demás áreas del Instituto y con las unidades distritales correspondientes;
- VI. Recabar la información que resulte del ejercicio de sus funciones, con el fin de integrarla al informe anual de labores;

- VII. Controlar la recepción, registro, guarda, custodia y conservación de la información que contengan los archivos a su cargo;
- VIII. Llevar un control de los procesos y asesorías a cargo de la unidad;
- IX. Supervisar el servicio de defensa o asesoría llevado a cabo por los defensores públicos y asesores jurídicos;
- X. Coordinar con el Director General la realización de sus actividades;
- XI. Realizar visitas de inspección a los defensores públicos en las unidades distritales correspondientes;
- XII. Vigilar que el servicio de la defensoría y asesoría se cumpla con atención, respeto y de forma gratuita al público;
- XIII. Designar a los sustitutos de los defensores y asesores en sus faltas temporales, informando con la debida oportunidad al Director General;
- XIV. Hacer del conocimiento del Director General las anomalías o quejas que le presenten y adoptar las medidas pertinentes,
- XV. Rendir a la Dirección General dentro de los primeros cinco días de cada mes un informe de sus actividades, y
- XVI. Las demás que le sean asignadas por el Director General y por las normas aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 14. Los servicios de defensoría pública y asesoría jurídica se prestarán por medio de las diferentes unidades especializadas en cada una de las materias establecidas en el Decreto de creación de la manera siguiente:

- I. Defensores Públicos, en asuntos del orden penal y responsabilidad juvenil, en todas las etapas del procedimiento hasta la ejecución de las penas;
- II. En materia civil, desde que sea solicitado el servicio hasta última instancia, y
- III. Asesores jurídicos para otras materias, salvo lo expresamente señalado por la ley a otras instituciones.

Artículo 15. Para ingresar al Instituto y permanecer como defensor público o asesor jurídico se requiere:

- I. Ser veracruzano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- II. Ser licenciado en Derecho con cedula profesional expedida por autoridad competente;
- III. Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;
- IV. Gozar de buena fama y solvencia moral;
- V. Aprobar los exámenes de selección correspondientes;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año ni haber sido sancionado administrativamente con motivo del desempeño de los cargos que hubiera ocupado en el servicio público, y
- VII. Los demás que señale el reglamento de la carrera profesional.

Artículo 16. Los defensores públicos en materia de asuntos indígenas además de los requisitos anteriores, deberán hablar una lengua indígena y comprobar sólidos conocimientos en materia de derechos y cultura indígena. Cumplido este requisito serán adscritos según la lengua indígena y la variante dialectal que hablen.

Artículo 17. En el caso de la materia civil, Responsabilidad Juvenil y Género, debe ser un licenciado en Derecho especializado en la materia.

Artículo 18. Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:

- I. Prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte, las leyes secundarias, locales y demás disposiciones aplicables;
- II. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho y que resulte en una eficaz defensa.
- III. Evitar en todo momento la indefensión de sus representados;
- IV. Vigilar el respeto a las garantías individuales de sus representados y formular las demandas de amparo respectivas, cuando aquéllas se estimen violadas;

V. Llevar un registro con un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les turnen hasta que se termine el proceso a su cargo;

VI. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa;

VII. Promover que se privilegie la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, y

VIII. Las demás derivadas de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. A los defensores públicos y asesores jurídicos en el ejercicio de su cargo, se debe el mismo respeto que a los demás sujetos procesales.

Los jueces, agentes del Ministerio Público, policías y a de otras Instituciones, deberán prestarles la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 20. Los defensores públicos y asesores jurídicos deberán:

I. Prestar su servicio en forma eficiente, con lealtad a sus representados y de acuerdo con la realidad pluricultural;

II. Mantener personalmente informado a su representado sobre las circunstancias de su proceso;

III. Presentarse al desempeño de sus funciones con dignidad y decoro;

IV. Recurrir a las instancias internacionales cuando el caso lo exija;

V. Asistir puntualmente a sus labores y a las audiencias programadas por los tribunales;

VI. Reportar mensualmente a la subdirección correspondiente el movimiento de trabajo dividido en semanas dentro de los primeros cinco días de cada mes, y en este informe se incluirá el estado que guardan, y

VII. Informar qué casos han sido resueltos y la medida procesal aplicada.

Artículo 21. A los defensores públicos y a los asesores jurídicos les está prohibido:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en alguno de los tres órdenes de gobierno, salvo el desempeño de actividades docentes;

II. El ejercicio particular de la profesión de abogado, salvo que se trate de causa propia, de la de su cónyuge, concubina o concubino, concubinario, así

como la de parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y

III. Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores o albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso; tampoco pueden desempeñarse como corredores, notarios, comisionistas, árbitros, mandatarios judiciales, endosatarios en procuración, o ejercer cualquier otra actividad incompatible con sus funciones.

Artículo 22. Los defensores públicos y asesores jurídicos prestarán juramento de desempeñar su cargo con independencia, eficacia, diligencia y lealtad profesional, guiándose únicamente por los deberes ético profesionales.

Artículo 23. La carrera profesional para los defensores públicos y asesores jurídicos, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. La carrera se regirá por la Ley del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz, por este Reglamento Interior y por el Reglamento de la Carrera Profesional que establezca el Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública.

Artículo 24. El Director General, los Subdirectores de las Unidades y el personal técnico del Instituto, serán considerados servidores públicos de confianza.

CAPITULO VI

CRITERIOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 25. Los servicios de defensoría pública y asesoría jurídica se prestarán en forma gratuita. Para gozar del beneficio de los servicios que presta el Instituto, se llenará un formato de solicitud y se cumplirán los requisitos previstos en este reglamento:

Los servicios se prestarán preferentemente:

- I. A las personas que perciban ingresos mensuales inferiores al triple del salario mínimo general vigente;
- II. A las personas que se encuentren desempleadas y no perciban ingresos;
- III. A los trabajadores jubilados o pensionados así como a sus cónyuges;
- IV. A los trabajadores eventuales o subempleados;
- V. A los indígenas;

VI. A los adolescentes sujetos de responsabilidad juvenil, cuyas familias demuestren que son personas de escasos recursos económicos, y

VII. A quienes por cualquier razón tengan necesidad de este servicio.

En caso de que este servicio sea solicitado por partes contrarias o con intereses opuestos, se prestará el servicio a quien lo haya solicitado primero, o de ser necesario, se analizarán las circunstancias particulares del conflicto.

Artículo 26. Oportunamente el Instituto comprobará por medio de una declaración de ingresos o estudio socioeconómico, a través del personal calificado, si el solicitante o usuario es merecedor del servicio. En caso negativo el usuario asumirá el reembolso correspondiente a los honorarios profesionales conforme arancel y costos procesales ocasionados.

Artículo 27. Será motivo para dejar de brindar los servicios de defensoría pública o asesoría jurídica:

I. Que el usuario manifieste de modo claro y expreso que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;

II. Que el usuario incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados;

III. El usuario o sus dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal del Instituto, y

IV. Desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio.

Artículo 28. Cuando se retire el servicio, el defensor público o asesor jurídico correspondiente deberá rendir un informe pormenorizado a la Subdirección que corresponda, en el que se justifique el retiro del servicio. Esto se notificará al usuario para que en un plazo de cinco días hábiles, por escrito aporte elementos que pudieran desvirtuar el informe.

Presentado el escrito por el interesado, o bien transcurrido el plazo concedido, el expediente se remitirá al área correspondiente, para que ésta resuelva lo que proceda para hacerlo del conocimiento del interesado.

En caso de retiro del servicio se concederán al interesado 15 días naturales para que el defensor público o asesor jurídico deje de actuar.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 29. Cuando las necesidades del servicio lo requieran para una eficaz atención de los asuntos de su competencia, el Instituto podrá contratar los servicios de personas e instituciones de reconocida probidad, capacidad y experiencia, de acuerdo con los criterios siguientes:

I. La contratación será para desempeñar funciones de consultoría externa en la etapa del proceso ante los tribunales y para proveer de servicios periciales para una mayor eficacia en la defensa;

II. La contratación se efectuará para apoyar las funciones de los defensores públicos y asesores jurídicos en los asuntos que determine el Instituto, y

III. Los abogados correspondientes, en solidaridad con las finalidades sociales del Instituto, podrán donar a éste los honorarios que les corresponda percibir por su actuación profesional. Dichas donaciones serán deducibles de impuestos en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.

CAPÍTULO VIII

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 30. Es deber del Ministerio Público, de los jueces, magistrados y demás autoridades encargadas de la custodia de las personas detenidas, solicitar un defensor público al Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública cuando la persona no hubiere designado defensor voluntario de su confianza.

Cuando la persona defendida estuviera privada de su libertad, además de los señalados, cualquier otra persona podrá realizar la solicitud.

CAPÍTULO IX

DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL

Artículo 31. La información documental es una forma de control interno que tiene el propósito de llevar el registro de los expedientes y que permite conocer el estado que guarda cada uno de los asuntos en que intervienen los defensores públicos y asesores jurídicos, desde el inicio de su actuación hasta que concluye, de modo que sea posible advertir la calidad del desempeño, rezagos, omisiones y cargas de trabajo, a manera de facilitar la toma de decisiones.

Artículo 32. La información documental que remitan tanto el defensor público, como el asesor jurídico deberá ser oportuna, veraz y de conformidad con las

normas aplicables. Su manejo se organizará mediante el envío, recepción, registro, integración y archivo, para su adecuada consulta.

Artículo 33. Los defensores públicos deberán utilizar los instrumentos de registro siguientes:

I. Libro de gobierno. En él se asientan en orden numérico, consecutivo y por patrocinado, los datos principales de los asuntos en que intervienen;

II. Libro alfabético de defendidos. Contiene los datos de los patrocinados ordenados alfabéticamente por apellido, lugar donde se encuentran internos, cuando sea el caso, y el registro de acuse de entrega de las tarjetas informativas;

III. Agenda Oficial de Actividades. En ella se anotan la fecha y hora de las diligencias, así como las citas de carácter oficial en que deba estar presente, y

IV. Tarjeta informativa. En ella se señalan los datos y obligaciones del defensor, así como el área correspondiente del Instituto donde se pueden presentar quejas o inconformidades. Se entrega al destinatario del servicio, a partir de que éste es legalmente representado, o bien a sus familiares en los casos en que se estime necesario.

Artículo 34. Los expedientes de control para el servicio de defensoría pública en materia penal, se integran con los siguientes documentos:

I. Planteamiento de defensa. Contiene la clave de identificación del defensor público, datos de aceptación de defensa y generales del representado, síntesis de hechos y estrategias de defensa;

II. Notas de acuerdo. Contiene una síntesis de los acuerdos o resoluciones emitidas por el representante social o los órganos jurisdiccionales, permite conocer con precisión el estado que guardan los procedimientos o procesos a cargo del defensor público, según sea el caso;

III. Acta de entrevista. Aquí se asienta el contenido de la conversación sostenida entre el defensor público y el inculcado en la investigación ministerial, salvo causa de fuerza mayor y, en caso contrario, en el lugar de la detención;

IV. Acta de visita. En ella se asienta el contenido de la conversación entre el defensor público y su defendido, cuando éste se encuentra interno en algún centro de reclusión o arraigado en cualquier lugar, y

V. Promociones. Escritos en los que el defensor público promueve todo lo relacionado con la defensa ante el Ministerio Público del fuero común, órganos jurisdiccionales u otras autoridades administrativas.

Artículo 35. Los instrumentos de registro del servicio de asesoría jurídica son los siguientes:

I. Libro de Gobierno. En él, el asesor jurídico en orden numérico y consecutivo anota los datos principales de los asuntos en que interviene con las modalidades del servicio prestado, ya sea orientación, asesoría o representación;

II. Libro alfabético de asesorados. Contiene los datos de los usuarios en todas las modalidades del servicio, ordenados alfabéticamente por apellidos, así como el acuse de entrega de las tarjetas informativas en los casos de asesoría y representación;

III. Agenda oficial de actividades. Sirve para anotar la fecha y hora de las diligencias, así como las citas de carácter oficial en que deba estar presente;

IV. Tarjeta informativa. Documento para ser entregado al destinatario del servicio a partir de que éste sea legalmente asesorado o representado, o a sus familiares en los casos que se estime necesario, se señalan los datos y obligaciones del asesor, así como el área correspondiente del Instituto donde se puedan presentar las quejas o inconformidades, y

V. Libro de trabajo social. Se utiliza para llevar un control y registro de los estudios socioeconómicos que se ordene practicar.

Artículo 36. Los expedientes de control para el servicio de asesoría jurídica se integran con los documentos siguientes:

I. Solicitud del servicio. Contiene los datos generales del peticionario y describe de manera sucinta el motivo por el cual acude al Instituto;

II. Reporte inicial. Aquí el asesor jurídico informa a la dirección o a la unidad correspondiente de las orientaciones, asesorías y representaciones, debiendo contener el nombre del peticionario y los datos generales, así como el tipo de asunto planteado;

III. Oficio de canalización. Se elabora cuando al proporcionar el servicio en la modalidad de orientación, el asesor jurídico remite al solicitante a la institución que deba dar la atención que requiera;

IV. Dictamen técnico. Lo emite el asesor jurídico en la modalidad de asesoría, después de analizar las manifestaciones y documentación que aporte el solicitante, a manera de determinar la competencia del Instituto y la inviabilidad del patrocinio legal;

V. Planteamiento de representación. Se elabora cuando el solicitante es destinatario del servicio, o inmediatamente después de que el estudio socioeconómico determina que reúne los requisitos para que se le proporcione. Contiene los datos para identificarlo, las generales del representado, así como las estrategias de actuación en el mismo;

VI. Estudio socioeconómico. En él se analiza la situación social y económica del solicitante del servicio con el fin de determinar, cuando se estime procedente, si se encuentra en alguno de los supuestos que establece el reglamento, para otorgarle representación;

VII. Promociones. Escritos en los que el asesor jurídico promueve todo lo relacionado con la representación de sus patrocinados ante los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas competentes del fuero común, y

VIII. Notas de acuerdo. Contiene una síntesis de los acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades judiciales o administrativas ante las que se promueve el asunto y permite conocer con precisión el estado que guardan los procedimientos o procesos a cargo del asesor jurídico, según sea el caso.

Todos estos documentos deben remitirse a la Dirección o unidad correspondiente.

Artículo 37. Todos los documentos que integran los expedientes, deben elaborarse por duplicado, con el objeto de que el defensor público y el asesor jurídico conserven el original y remitan las copias a la unidad correspondiente.

Artículo 38. El defensor público y el asesor jurídico se responsabilizan de la información contenida, de su actualización y de la remisión oportuna de cada uno de los documentos que integran el expediente de control, los cuales deben ser suscritos por el titular de la plaza o por quien lo supla.

Artículo 39. Es obligación del defensor público y del asesor jurídico precisar en cada documento que integra el expediente de control, la clave de identificación que la Unidad correspondiente le asigne.

CAPÍTULO X

DE LA UNIDAD DE DEFENSORÍA PÚBLICA
EN MATERIA PENAL

Artículo 40. En materia penal del fuero común, el Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública asignará a los defensores públicos sin más requisitos que la solicitud formulada por el indiciado en la Investigación Ministerial, el inculpado en el proceso penal, el sentenciado, o los familiares de alguno de los anteriores; o bien por el agente del Ministerio Público, o por el órgano jurisdiccional, según sea el caso.

Artículo 41. Son atribuciones del Subdirector de la Unidad de la Defensoría Pública en Materia Penal las siguientes:

- I. Organizar la defensoría pública especializada en materia penal;
- II. Vigilar que se atiendan de manera inmediata las solicitudes formuladas por el indiciado, el agente del Ministerio Público, el juez, o alguna otra persona o autoridad;
- III. Asegurar la cobertura integral y eficiente del servicio de defensa y asesoría, de modo que se garantice la presencia de un defensor público;
- IV. Coordinar las estrategias de defensa;
- V. Coordinar con la Unidad de Capacitación y profesionalización del Instituto, programas de Formación y Capacitación profesional dirigidos a los defensores públicos, personal Administrativo y operativo, sobre las materias especializadas en Derecho Penal;
- VI. Apoyar permanentemente los procesos penales de los defensores públicos del Instituto, a efecto de establecer estrategias conjuntas;
- VII. Convocar mensualmente a los defensores públicos adscritos a esta Unidad con el objeto de unificar criterios, compartir experiencias, presentar dudas, compartir y analizar jurisprudencia, y buscar estrategias conjuntas para enfrentar los criterios judiciales y los obstáculos en el ejercicio del cargo;
- VIII. Coordinar sus acciones administrativas con las demás áreas del Instituto y con las unidades distritales correspondientes;
- IX. Controlar la recepción, registro, guarda, custodia y conservación de la información contenida en los archivos a su cargo, y
- X. Llevar un control de los procesos penales, juicios y asesorías que la Unidad lleve a cabo.

Artículo 42. El servicio de Defensoría Pública ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común comprende:

I. Atender inmediatamente las solicitudes formuladas por el indiciado o por el agente del Ministerio Público necesarias para la defensa;

II Solicitar al agente del Ministerio Público del fuero común la libertad caucional, si procediera, o el no ejercicio de la acción penal en favor de su defendido, cuando no existan elementos suficientes para su consignación;

III. Entrevistar al defendido para conocer de viva voz la versión personal de los hechos que motivan la investigación ministerial en su contra, así como los argumentos y pruebas que sirvan para justificar o explicar su participación en los hechos, con el propósito de poder hacerlos valer ante la autoridad del conocimiento;

IV. Asistir jurídicamente al defendido en el momento en que rinda su declaración ministerial, así como en cualquier otra diligencia que establezca la ley;

V. Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en todo el proceso para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;

VI. Analizar las constancias que obren en el expediente a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

VII. Procurar la continuidad y uniformidad de criterios en la defensa, y

VIII. Las demás promociones necesarias para realizar una defensa conforme a Derecho y que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.

Artículo 43. La defensoría pública ante los juzgados y tribunales comprende:

I. Atender inmediatamente las solicitudes que le sean formuladas por el inculpado, o por el juez de la causa;

II. Solicitar al juez de la causa la libertad caucional, si procediera;

III. Hacer valer los medios que desvirtúen los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del defendido, en cualquier etapa del proceso, con el ofrecimiento de las pruebas y la promoción de los incidentes, recursos, alegatos y demás diligencias necesarias para una eficaz defensa;

IV. Asistir jurídicamente al defendido y estar presente en el momento en que rinda su declaración preparatoria para hacerle saber sus derechos;

- VI. Formular las conclusiones referidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado, en el momento procesal oportuno;
- VII. Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en la fase de apelación para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;
- VIII. Solicitar al juez, en los casos que proceda, aplicar el juicio sumario establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado;
- IX. Analizar las constancias que obren en autos a fin de contar con mayores elementos para la formulación de los agravios respectivos en el momento procesal oportuno, durante la tramitación de la segunda instancia y durante la tramitación del amparo,
- X. Vigilar el adecuado cumplimiento de las sentencias, procurando para sus representados los beneficios que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables;
- XI. Solicitar al juez la aplicación de los sustitutos de las penas cuando sean aplicables conforme al Código de Procedimientos Penales del Estado;
- XII. Practicar las visitas que sean necesarias a los centros de reclusión con el objeto de comunicar a su defendido el estado procesal en que se encuentra su asunto, e informarle de los requisitos para su libertad provisional bajo caución, así como de aquéllos para obtener los beneficios preliberacionales que correspondan;
- XIII. En el caso de procedimientos en contra de adolescentes, vigilar los principios de oralidad, inmediatez y de interés superior del menor, y
- XW. Las demás promociones necesarias para una adecuada defensa conforme a Derecho.

Artículo 44. Las quejas que formulen los defensores públicos, los detenidos o internos en establecimientos de detención o reclusión por falta de atención médica, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, golpes u otra violación a sus derechos humanos que provengan de cualquier servidor público, se denunciarán ante el Ministerio Público, a la autoridad que tenga a su cargo las cárceles preventivas, centros de readaptación social, y la ciudad de los niños, y a los organismos protectores de derechos humanos, según corresponda, con el fin de que las autoridades adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, prevengan su repetición y, en su caso,

sancionen a quienes las hubieran cometido, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPIÍTULO XI DE LA UNIDAD DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN MATERIA DE ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 45. El Instituto contará con una Unidad de Defensoría Pública en Materia de Asuntos Indígenas, que otorgará sus servicios a los indiciados, inculpados, sentenciados que pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena.

Artículo 46. Son atribuciones del subdirector de la Unidad de Defensoría en Materia de Asuntos Indígenas las siguientes:

- I. Asegurar la cobertura íntegra y eficiente del servicio de defensa y asesoría, con la presencia de un defensor público especializado en materia de asuntos indígenas, preferentemente que hable la lengua del lugar;
- II. Mantener el registro, control, recepción, distribución, seguimiento y finalización de los casos que se atienden en la Unidad;
- III. Coordinar la estrategia multidisciplinaria de defensa;
- IV. Coordinar con la Unidad de Capacitación y Profesionalización del Instituto, programas de formación y capacitación profesional dirigidos a los defensores públicos, personal administrativo y operativo relacionado con la materia de los derechos indígenas;
- V. Apoyar en forma permanente los procesos penales de los defensores públicos del Instituto, a efecto de establecer estrategias conjuntas cuando patrocinen indígenas, para hacer un mejor uso de la experiencia, fundamentos legales, jurisprudencia, doctrina en casos concretos y así velar por el debido proceso a través de una efectiva defensa técnica,
- VI. Servir como enlace entre instituciones de procuración y administración de justicia, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen la materia o con los pueblos indígenas, con el objeto de obtener programas de cooperación orientadas a optimizar el ejercicio de la función del defensor público;
- VII. Coordinar el trabajo multidisciplinario para la formación, divulgación, socialización, formación y capacitación del personal del Instituto, proponiendo

programas, proyectos y acciones relacionadas con el tema de la interculturalidad;

VIII. Convocar mensualmente a los defensores públicos adscritos a esta unidad con el objeto de unificar criterios, compartir experiencias, presentar dudas, analizar jurisprudencia, determinar estrategias conjuntas para enfrentar los criterios judiciales y los obstáculos en el ejercicio del cargo, y

IX. Cumplir las funciones que emanan de la Constitución, tanto federal como local, el decreto, el reglamento interior, las instrucciones derivadas del acuerdo de la Junta Directiva y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 47. El Servicio de defensoría pública en materia de asuntos indígenas en el ámbito penal, además de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado, 10 de el decreto, comprende:

I. Asesorar jurídicamente para la solución de conflictos individuales y colectivos que afecten a la comunidad, cuando ésta así lo solicite, actuando en su calidad de asesores y conciliadores;

II. Brindar a comunidades o personas indígenas defensa técnica pronta, eficiente y eficaz en los casos que se presenten;

III. Buscar la solución de los conflictos penales por la vía pacífica;

IV. Diseñar, organizar, planificar y ejecutar una estrategia de defensa en los casos que le sean asignados;

V. Proporcionar asesoría en base a los sistemas normativos de los pueblos, y comunidades indígenas a efecto de que resuelvan sus conflictos individuales y colectivos;

VI. Proporcionar una defensa a individuos y comunidades indígenas utilizando para ello los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales que regulan la materia de derechos y cultura indígena;

VII. Ofrecer las pruebas necesarias para demostrar la pertenencia de los individuos y comunidades a pueblos indígenas establecidas tanto en la legislación internacional como en la nacional;

VIII. Solicitar la designación de intérpretes y traductores, sea durante la investigación ministerial, durante el proceso o bien en la ejecución de la sentencia;

IX. Promover, cuando proceda, la concesión de los beneficios preliberacionales, conmutaciones o sustitución de las penas, y

X. Las que señalen el decreto, el Reglamento Interior, las instrucciones derivadas de los acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII
DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
EN MATERIA CIVIL

Artículo 48. La Unidad de Asesoría Jurídica en materia civil proporcionará servicios de asesoría jurídica a las personas que lo soliciten y demuestren su insolvencia con, base en un estudio socioeconómico practicado por trabajadores sociales adscritos al Instituto.

Artículo 49. Los servicios de asesoría jurídica en materia civil de fuero común comprenden:

- I. Representar a las personas dentro del juicio civil o diligencia de que se trate;
- II. Dar preferencia a la utilización de los medios alternativos de solución de conflictos;
- III. Promover la aplicación del juicio sumario cuando proceda;
- IV. Elaborar, analizar y estudiar demandas, contestaciones y reconvencciones;
- V. Asistir legalmente a las personas en todas las audiencias de ley que se celebren con motivo de la demanda o contestación de demanda, así como en todas las diligencias que se celebren;
- VI. Elaborar los alegatos correspondientes y las promociones necesarias;
- VII. Interponer todos los recursos pertinentes así como promover el juicio de amparo;
- VIII. Promover las diligencias para ejecutar la sentencia declarativa obtenida, y
- IX Evitar en todo momento que sus representados caigan en indefensión.

Artículo 50. Se retirará el servicio de asesoría jurídica cuando:

- I. El solicitante manifieste de modo claro y expreso que ya no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;
- II. El solicitante del servicio incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados, y
- III. El solicitante o sus familiares cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal de la Unidad de Asesoría Jurídica en Materia

Civil o contra cualquiera de los servidores y/o Defensores del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública.

Artículo 51. En los supuestos anteriores el asesor jurídico deberá rendir un informe pormenorizado al Subdirector de la Unidad de Asesoría Jurídica en Materia Civil en el que acredite la causa justificante del retiro del servicio y señale al interesado un plazo de diez días hábiles para que el asesor jurídico deje de actuar.

CAPÍTULO XIII

DE LA UNIDAD DE DEFENSORÍA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD JUVENIL

Artículo 52. El Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública proporcionará a los representantes de adolescentes sujetos a Responsabilidad Juvenil que lo soliciten los siguientes servicios en materia penal del fuero común:

- I. Defender y asistir a los adolescentes en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general;
- II. Brindar servicio de asistencia y defensa a los adolescentes en cada una de las etapas procesales;
- III. Llevar a cabo la defensa del adolescente ante el Juez de Garantías y el de Juicio de manera que asegure la tutela de sus derechos en las diferentes etapas del procedimiento, supervise la aplicación del principio de interés superior del menor en su beneficio y procure que se le apliquen las medidas cautelares y las sanciones más justas y factibles de realizar por el adolescente;
- IV. Brindar defensa conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Juvenil, y
- V. En los casos en los que los adolescentes sean indígenas, deberán ser asistidos por defensores que conozcan la lengua y cultura de aquéllos.

CAPÍTULO XIV

DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA DE GÉNERO

Artículo 53. El Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública proporcionará a las personas que lo soliciten los siguientes servicios en materia de género del fuero común:

- I. Defensa, representación y asistencia por un abogado especializado en materia de género, fundamentalmente a mujeres que lo soliciten, ante cualquier autoridad o proceso instaurado en su contra;
- II. Asesoría y apoyo a dependencias y municipios que soliciten opinión, seguimiento o evaluación en acciones a favor de las mujeres en el marco del Programa Estatal de las Mujeres;
- III. Realizar investigaciones, reuniones, encuentros y asesorías a fin de impulsar y dar seguimiento sistemático al avance de la equidad de género y de la condición de las mujeres en el ámbito estatal, de modo que se den a conocer sus derechos, y
- IV. Coordinar con las instancias competentes acciones que contribuyan a que las mujeres tengan un verdadero acceso a la impartición de justicia.

CAPÍTULO XV
DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE
DEFENSORES
PÚBLICOS Y ASESORES JURÍDICOS
(CARRERA PROFESIONAL)

Artículo 54. El área de capacitación y profesionalización de defensores públicos y asesores jurídicos (carrera profesional) es la encargada de regular la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones de los defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto.

Estará presidida por un subdirector nombrado por el Director General.

Artículo 55. Los principios que tutelan la carrera profesional son la excelencia, el profesionalismo, la objetividad, la imparcialidad, la independencia y la antigüedad.

Artículo 56.-La Unidad de Capacitación y Profesionalización de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos tiene las siguientes funciones: -

- I. Orientar a los defensores públicos y asesores jurídicos sobre las estrategias a seguir en algún proceso o caso de especial gravedad;
- II. Orientar a los defensores públicos y asesores jurídicos en las fuentes de consulta legales, doctrinales y jurisprudenciales;
- III. Apoyar a los defensores públicos y asesores jurídicos en trabajos de campo;

- IV. Coadyuvar en la solución de algún problema técnico que puedan enfrentar los defensores públicos y asesores jurídicos en su labor ordinaria;
- V. Formular programas de seguimiento y apoyo al trabajo del defensor público y asesor jurídico;
- VI. Organizar una base de datos sobre las memorias y resoluciones importantes, recopilar la jurisprudencia e información en materia de derechos humanos y derechos indígenas, tanto en el plano nacional como el internacional para formar un banco de consulta que apoye el trabajo técnico;
- VII. Desarrollar programas de actualización permanente para los defensores públicos y asesores jurídicos;
- VIII. Formular y presentar a la subdirección correspondiente y al Director General objetivos, procedimientos y estrategias para la organización y desarrollo de programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal del Instituto;
- IX. Planificar el desarrollo de las actividades de formación y capacitación de los defensores públicos y los asesores jurídicos y los auxiliares;
- X. Organizar periódicamente eventos de formación, especialización y capacitación;
- XI. Realizar evaluaciones académicas periódicas a los defensores públicos y asesores jurídicos para determinar si hacen aplicación correcta de las orientaciones teóricas recibidas;
- XII. Elaborar documentos jurídicos cuyo propósito sea la educación a distancia;
- XIII. Diseñar modelos de capacitación, actualización y perfeccionamiento dirigidos especialmente al personal del Instituto, traductores o intérpretes;
- XIV. Regular la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción y capacitación, prestaciones y estímulos del defensor público y asesor jurídico del Instituto;
- XV. Elaborar y publicitar la convocatoria, con principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia;
- XVI. Calendarizar los cursos, talleres, seminarios, eventos por televisión cuando se trate de programas de educación a distancia dirigido al personal del Instituto;
- XVII. Promocionar el programa de servicio social y prácticas profesionales con convocatorias en escuelas y universidades;

XVIII. Impartir los cursos de capacitación para la formación continua de los defensores públicos y asesores jurídicos;

XIX. Desarrollar programas de capacitación a peritos, intérpretes y traductores en áreas jurídicas;

XX. Organizar y prestar servicios de biblioteca;

XXI. Elaborar y editar el órgano de difusión del Instituto, los cuadernos, libros y otros documentos jurídicos dentro del programa de Difusión Editorial con el propósito de divulgar temas relacionados con la procuración y administración de justicia;

XXII. Participar en el comité de Servicio Profesional de Carrera;

XXIII. Definir e implementar, previa aprobación de la junta directiva, los planes y programas de estudio para la formación, permanencia, promoción y especialización del personal del Instituto, y

XXIV. Las demás que le encomiende el Director General, o las que le confieran el decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57. La selección y el ingreso al Instituto, se realiza en base a la aplicación de los lineamientos para la selección de ingreso de los defensores públicos y asesores jurídicos aprobados por la Junta Directiva, que incluirán exámenes de oposición para los aspirantes.

Artículo 58. La adscripción de los seleccionados se hará conforme a la especialidad en cada una de las materias en las que brinda defensa y asesoría el Instituto, de acuerdo con las necesidades del servicio y de ser posible, con lo solicitado por el seleccionado.

Artículo 59 La permanencia en la adscripción, así como en el cargo de defensor público y asesor jurídico, está sujeta a los resultados obtenidos durante la supervisión y evaluación previstas en este reglamento.

Las evaluaciones se realizarán de manera periódica, y cuando la puntuación obtenida sea muy baja, el Director General y/o el Subdirector de la Unidad correspondiente lo prevendrá por escrito para que mejore la calidad del servicio que tiene encomendado. Si a pesar de esa prevención en la siguiente evaluación se califica de deficiente su actuación, se tramitará un cese temporal o definitivo.

Antes de ordenar el cese temporal o definitivo, el Director General concederá audiencia al interesado para que, por escrito o verbalmente, manifieste lo que a sus intereses convenga.

Cuando por cualquier causa existan plazas vacantes de defensor público o asesor jurídico, excepto por licencia o suspensión, éstas serán cubiertas por los licenciados en derecho que hayan resultado aprobados en el examen de selección. Si no hubiese, el Director General propondrá el nombramiento de licenciados en derecho que cubran interinamente las plazas hasta en tanto se convoque a un concurso de selección.

Se resolverá de la misma manera la ocupación de plazas vacantes que se presenten por licencia o suspensión, en cuyo caso los que aprueben el examen de selección las podrán ocupar con el carácter de interinos, en tanto se incorpora el titular de la plaza, o surge una plaza vacante definitiva en la cual puedan ser adscritos.

Artículo 60. La capacitación y los estímulos se sujetarán al Plan Anual de Capacitación y Estímulos que será sometido a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 61. En caso de incumplimiento por parte de los defensores públicos o de los asesores jurídicos de lo dispuesto por el decreto o este reglamento, se les aplicarán las sanciones y correcciones disciplinarias que resulten procedentes, sean de tipo laboral o administrativo.

Artículo 62. Cuando el Titular de esta área estime conveniente la intervención de profesionistas ajenos al Instituto, lo hará del conocimiento del Director General para su aprobación, y le propondrá un programa referente al contenido de su capacitación.

Artículo 63. Esta unidad contará con personal especializado en Derecho encargado de la constante capacitación y actualización de los defensores públicos y asesores jurídicos, los cuales serán nombrados por el Director General,

Artículo 64. El Subdirector se encargará de contar con un informe anual de las capacitaciones y evaluaciones practicadas al personal del Instituto a fin de incorporarlo al informe correspondiente del Director General.

CAPÍTULO XVI

DE LOS INSTRUCTORES DE CAPACITACIÓN

Artículo 65. El Instituto contará con Instructores de capacitación, que serán nombrados por el Director General, con base en un concurso de oposición.

Artículo 66. Son facultades de los Instructores de capacitación:

- I. Regular la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción y capacitación, prestaciones y estímulos del defensor público y asesor jurídico del Instituto;
- II. Elaborar y publicitar la convocatoria, bajo principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia;
- III. Calendarizar los cursos, talleres, seminarios, eventos por televisión cuando se trate de programas de educación a distancia dirigido al personal del Instituto;
- IV. Promocionar el programa de servicio social y prácticas profesionales distribuyendo convocatorias en escuelas y universidades; impartir los cursos de capacitación para la formación continua de los defensores públicos y asesores jurídicos; y
- V. Desarrollar programas de capacitación a peritos, intérpretes y traductores en áreas jurídicas.

CAPÍTULO XVII

DE LOS ACADÉMICOS ESPECIALISTAS

Artículo 67. Para llevar la capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto, principalmente de los defensores públicos y asesores jurídicos, se contará con Académicos Especialistas en las materias de Derechos Humanos, Derechos Indígenas, Derecho Civil, Derecho Procesal, Argumentación Jurídica, Género, Amparo, Derechos de los Niños y Sujetos de Responsabilidad Penal. El número será determinado conforme al presupuesto que se autorice.

Artículo 68. Son facultades de los Especialistas Académicos:

- I. Diseñar exámenes de conocimientos para los aspirantes a defensores públicos y asesores jurídicos;
- II. Elaborar programas académicos para cursos de formación inicial, de actualización y especialización;
- III. Coordinar y ejecutar la buena realización de los cursos con el fin de supervisar el nivel profesional del Instituto;

IV. Elaborar proyectos de cursos que puedan ser grabados para programar eventos por televisión dentro de un Programa de Educación a Distancia, dirigido a los defensores públicos y asesores jurídicos que se encuentren en ciudades diferentes a las oficinas centrales del Instituto;

V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO XVIII

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PERITOS,

TRADUCTORES E INTÉRPRETES

Artículo 69. De conformidad con lo que dispone el Decreto, el Instituto contará con un Departamento de Registro de Peritos, Traductores e Intérpretes. El Jefe de departamento será nombrado por el Director General.

Artículo 70. Son facultades del Departamento de Registro de Peritos Traductores e Intérpretes las siguientes:

I. Integrar el Padrón de peritos;

II. Integrar el Padrón de Traductores e Intérpretes Bilingües Indígenas;

III. Mantener actualizado el padrón y proporcionar la información a los defensores y asesores jurídicos;

IV. Gestionar y promocionar cursos para capacitación a peritos, traductores e intérpretes; y

V. Verificar lineamientos de certificación con las Instituciones Locales y Nacionales.

CAPÍTULO XIX

DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN

Artículo 71. El Jefe del Departamento de Vinculación, será nombrado por el Director General.

Artículo 72. Son atribuciones del Departamento de Vinculación las siguientes:

I. Realizar búsqueda de Instituciones que tengan fines compatibles o complementarios con las labores del Instituto;

II. Promover la celebración de convenios con Instituciones Nacionales, Internacionales, y Locales;

III. Integrar un padrón de Instituciones con las que se pueda realizar capacitación e intercambios académicos con el personal del Instituto; y

IV. Promover la extensión y vinculación académica con ONG's, Instituciones Internacionales, Nacionales y Locales.

CAPÍTULO XX DE LOS ASISTENTES DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS Y ASESORES JURÍDICOS

Artículo 73. Son funciones de los asistentes de los defensores públicos y asesores jurídicos las siguientes:

- I. Atender cortés adecuadamente a los interesados que acudan a solicitar información de los servicios que presta el Instituto;
- II. Custodiar los expedientes que tenga a cargo el defensor público o asesor jurídico;
- III. Trasladarse a Tribunales, Ministerios Públicos u otras dependencias a recabar información que necesite el defensor público o el asesor jurídico;
- IV. Elaborar los escritos que se le indiquen;
- V. Recibir notificaciones que correspondan a los asuntos del defensor público o asesor jurídico;
- VI. Mantener actualizados los libros de los casos a cargo de los defensores públicos y asesores jurídicos para su correcto control;
- VII. Llevar el control de la agenda del defensor público y asesor jurídico;
- VIII. Cuidar el uso correcto o en su caso reportar la necesidad de mantenimiento del mobiliario y equipo; y
- IX. Cualquier otra función que el defensor público o asesor jurídico determine dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO XXI DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN Y ESTÍMULOS

Artículo 74. Para el mejor funcionamiento del personal del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública se elaborará un Plan Anual de Capacitación y Estímulos, de acuerdo con los criterios siguientes:

- I. Se recogerán las sugerencias que proporcione la Junta Directiva del Instituto;
- II. Se concederá participación a los defensores públicos y asesores jurídicos en la formulación, aplicación y evaluación de los resultados del plan;

III. Se procurará extender la capacitación a los trabajadores sociales y peritos, en lo que corresponda a interrelacionar a todos los profesionales del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública y a optimizar su preparación y el servicio que prestan, y

IV. Se preverán estímulos para el personal cuyo desempeño lo amerite.

CAPÍTULO XXII

DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 75. La Unidad de Supervisión y Evaluación de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos tiene como objetivo operar la supervisión prevista en el presente reglamento, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen la función sustantiva de éstos, y así estar en condiciones de conocer su desempeño.

La supervisión directa es responsabilidad de esta unidad, la que ejercerá por medio del cuerpo de supervisores.

76. Son funciones de la Unidad:

- I. Proponer los lineamientos y criterios para llevar a cabo la supervisión;
- II. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño del cuerpo de supervisores;
- III. Diseñar y operar el programa anual de visitas de supervisión directa, en la cual emitirá los acuerdos que ordenen su realización cuando menos una vez por año a cada Unidad Distrital;
- IV. Recabar las actas circunstanciadas y los informes que resulten de la supervisión directa y proporcionarlos de manera oportuna a las Unidades competentes para su evaluación;
- V. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones, requerimientos o sanciones que resulten de la función evaluativa;
- VI. Aplicar el procedimiento de atención a quejas interpuestas en contra de los servidores públicos del Instituto;
- VII. Vigilar el trámite de las denuncias y quejas en materia de derechos humanos en los asuntos a cargo de la defensa pública;
- VIII. Coordinar a las Unidades Distritales del Instituto en la supervisión documental de los expedientes de control, a cargo de cada defensor público y asesor jurídico;

IX. Realizar evaluaciones periódicas generales y específicas respecto a las labores de los defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto;

X. Diseñar en coordinación con la Unidad de Capacitación y Profesionalización, sistemas de evaluación de los conocimientos técnicos y jurídicos de los defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto;

XI. Proponer en base a las evaluaciones realizadas, acciones para reprogramar los planes, programas y tareas del Instituto a fin de someterlas a la determinación de la junta directiva;

XII. Practicar diagnósticos de evaluación con respecto al desempeño de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, por cuanto a sus funciones sustantivas, en base a los avances reflejados en los informes mensuales rendidos por estos y a las visitas de supervisión verificadas en las Unidades Distritales, y

XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que contiene el decreto, este reglamento y demás normas aplicables a los servicios de defensoría y asesoría jurídica.

Artículo 77. La supervisión se realizará bajo los siguientes criterios:

I. Los supervisores deberán conducirse con imparcialidad, objetividad y sin interés particular alguno;

II. Actuar con el respeto y cortesía debida con el supervisado, y

III. Apoyarse en la consulta de expedientes judiciales, instrumentos de registro y expedientes de control.

Artículo 78. La supervisión se llevará a cabo de dos maneras: documental y directa:

a) La documental: En la que se inspeccionan los diferentes instrumentos de registro de expedientes de control a cargo del supervisado, de manera permanente;

b) Directa: Para ello el Supervisor se constituye directamente en la Unidad Distrital, con el objeto de conocer la actuación procesal del servidor público supervisado mediante el análisis de los expedientes judiciales en los que tenga intervención;

c) Directa Ordinaria: Cuando se realiza conforme al programa anual de supervisión previamente diseñado y autorizado, y

d) Directa Extraordinaria: Cuando lo ordene el Director General, a petición de algún Subdirector por existir una queja concreta en contra de algún servidor público o de advertir el incumplimiento a las normas establecidas.

La supervisión directa se notificará al defensor público o asesor jurídico, cuando menos con cinco días de anticipación. No será necesaria la notificación cuando se trate de una visita de supervisión extraordinaria.

Artículo 79. El objetivo específico de la evaluación es calificar el desempeño de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, con la finalidad de realizar propuestas tendientes a elevar la calidad de los servicios que presta el Instituto; utilizando fundamentalmente para este fin, la información obtenida en la supervisión.

Artículo 80. Se califican y evalúan con base en una escala de puntos los aspectos siguientes:

I. Eficacia de la estrategia de defensa o de representación seguida por el Defensor Público o Asesor Jurídico, en los asuntos a su cargo, así como la fundamentación, razonamiento, motivación, oportunidad y pertinencia de sus promociones;

II. Iniciativa y diligencia demostrada por el servidor público al desarrollar sus funciones, y

Artículo 81. En lo administrativo se califican y evalúan:

I. Adecuado manejo de los diversos instrumentos de registro, y

II. Correcta integración, de expedientes de control y su oportuna remisión de informes.

Artículo 82. Con el resultado de la evaluación se realizan las sugerencias, requerimientos y se proponen, en su caso, las sanciones o correcciones disciplinarias que el Director General considere pertinente, previo conocimiento de la Junta Directiva.

Artículo 83. Cuando se advierta irregularidad o falta grave en el desempeño de la función, por parte del servidor público evaluado, que se encuentre dentro de los supuestos establecidos para determinar alguna responsabilidad administrativa o incumplimiento de obligaciones laborales o del deber legal, el Director General dará cuenta a la Junta Directiva para la tramitación del procedimiento correspondiente, y una vez concluido, se calificarán las sanciones correspondientes que a su juicio deban imponerse.

CAPÍTULO XXIII
DE LAS UNIDADES DISTRITALES

Artículo 84. Las Unidades Distritales se establecerán conforme a las necesidades del servicio en cada uno de los Distritos Judiciales del Estado de Veracruz; contarán con los defensores públicos, asesores jurídicos y personal profesional técnico y administrativo que determine el presupuesto.

CAPÍTULO XXIV
DE LAS EXCUSAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 85. Los defensores públicos y asesores jurídicos deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de un inculpado cuando exista alguna causa de impedimento, como:

- I. Tener relación de parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado, o en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los interesados;
- II. Tener amistad íntima, compadrazgo o enemistad con alguna de las personas a las que se refiere la fracción anterior;
- III. Asistir durante la tramitación del asunto, a convites que le ofreciera o costeara a alguno de los interesados; o bien tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;
- IV. Patrocinar a deudores, socios, arrendatarios, herederos, tutores, curadores o dependientes del solicitante, o de la parte contraria del solicitante o que tengan algún interés personal en el asunto, y
- V. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el funcionario ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en ese sentido.

Las excusas deberán presentarse ante el superior jerárquico; el cual, después de cerciorarse de que la causa es justificada lo expondrá al solicitante y designará a otro defensor o asesor, según sea el caso.

Artículo 86. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales son causas de responsabilidad de los defensores públicos y asesores jurídicos:

- I. Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;

- II. No poner en conocimiento de su superior jerárquico o del Director General cualquier acto que vulnere la independencia o autonomía de sus funciones;
- III. No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su competencia;
- V. Negarse injustificadamente a patrocinar la defensa de algún indiciado, procesado o sentenciado que lo solicite y que no tenga defensor particular ni los recursos económicos necesarios para cubrir los honorarios de alguno; bien cuando sean designados por éstos, por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional correspondiente;
- VI. Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de su defendido o asistido;
- VII. Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que presta a sus defendidos o asistidos, o solicitar a éstos o a las personas que por ellos se interesan, dinero o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deben ejercer, y
- VIII. Dejar de cumplir cualquiera de las demás obligaciones que, en virtud de la existencia de la Institución, se les haya conferido.

CAPITULO XXV DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 87. Podrán prestar servicio social en el Instituto los estudiantes de la licenciatura en Derecho, Trabajo Social y otra afín, con el objeto de realizar actividades dirigidas a auxiliar las labores del defensor público, asesor jurídico o alguna otra área del Instituto.

Artículo 88. Para promover la participación de estudiantes de la licenciatura de Derecho en las universidades públicas y privadas en los servicios de asesoría y defensoría pública, el Instituto podrá celebrar convenios con éstas, para que aquéllos puedan prestar su servicio social, de conformidad con los requisitos que al efecto establezcan las bases generales de organización y funcionamiento.

Los servicios que realicen los prestadores de servicio social en todo momento estarán supervisados por un defensor público o asesor jurídico.

Artículo 89. El prestador de servicio social debe cubrir los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito en la que se expresen los motivos por los cuales desea prestar el servicio social en el Instituto, así como el compromiso de cumplir con las normas aplicables;

II. Exhibir documentos que acrediten la autorización de la institución educativa para la prestación del servicio social en el Instituto;

III. Prestar el servicio social por el término de seis meses ininterrumpidamente, plazo que podrá ampliarse por el término de un año, según las exigencias de la Institución Educativa de la que provengan o bien a propuesta del Instituto, en cuyo caso, el prestador de servicio social debe solicitar la ampliación de dicho término;

IV. Cumplir con el horario y las responsabilidades que se le asignen, y

V. Cumplir con el programa de servicio social para el cual se registró.

Artículo 90. Las funciones del prestador del servicio social, son exclusivamente con el carácter de auxiliares, y en ningún caso pueden intervenir en las funciones sustantivas ni orientar a las personas que reciben los servicios del Instituto, ya que dichas funciones son responsabilidad de los defensores públicos, asesores jurídicos, trabajadores sociales y demás funcionarios y empleados del Instituto.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil siete.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 733